

Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Ciudad de Puerto Iguazú, 05 de marzo de 2020.-

Expediente N° 58/19 Letra "P"

ORDENANZA N° 04/20.-

VISTO:

LAS Ordenanzas N° 17/16 y N° 65/16 que regulan la separación y clasificación de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Iguazú, y

CONSIDERANDO:

QUE la COOPERATIVA DE TRABAJO RECICLADORES CATARATAS LIMITADA opera una Planta de Separación y Transferencia de propiedad Municipal que es modelo en la Provincia de Misiones, y

QUE dicha Planta ha sido diseñada para funcionar más eficientemente si los residuos llegan separados, y

QUE una manera de comenzar a implementar la separación en origen es por los grandes generadores de residuos, como hotelería y gastronomía, y

QUE en el sector turístico del área denominada Selva Yriapú se encuentran establecidos emprendimientos hoteleros y gastronómicos que generan importantes cantidades de residuos, y que ya algunos de ellos han incorporado internamente programas de separación, y

QUE el área de la Selva Yriapú constituye una zona especial de conservación del paisaje que incluye un Parque Natural Municipal, denominado Yriapú, en su núcleo, lo que justifica que en áreas de dominio público no deba haber contenedores de residuos pertenecientes a los emprendimientos hoteleros, y

QUE el artículo 176° de la Carta Orgánica Municipal establece que el Municipio sancionará ordenanzas que aseguren el equilibrio del ecosistema y la preservación y mejoramiento del ambiente.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: ESTABLECESE la obligatoriedad de la separación de residuos sólidos urbanos para todos los establecimientos hoteleros y gastronómicos ubicados en la zona denominada Selva Yriapú.-

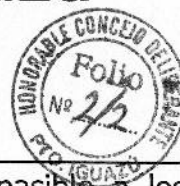
ARTÍCULO 2º: LA separación establecida en el artículo 1º se realizará al menos en dos grandes grupos_ SECOS y HÚMEDOS, según lo establecido en la Ordenanza N° 17/16, debiendo almacenarse de manera separada al resguardo de inclemencias ambientales y del acceso de animales, dentro del predio del establecimiento hotelero y con fácil acceso a los vehículos recolectores de residuos. Queda prohibida la existencia de contenedores en la vía pública-

ARTÍCULO 3º: SE otorga un plazo de 120 días corridos a partir de la sanción de la presente Ordenanza a todos los establecimientos comprendidos en el artículo 1º a fin de adaptar sus instalaciones e implementar sus programas de clasificación.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

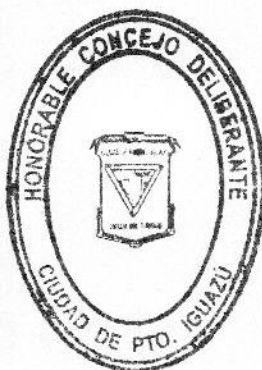
Capital del Turismo



ARTÍCULO 4º: EL incumplimiento de la Ordenanza hará pasible a los establecimientos en infracción a las sanciones previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, COMUNIQUESE. CUMPLIDO ARCHIVASE. -

Romina Paola Burgos
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú



Procurador Nacional
Raynoldi Juan José
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GEN. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Expte. <u>5</u>	Fº <u>82-83</u> C/FS. <u>02</u>
Expte. <u>13120</u>	Letra <u>HCD</u>
ENTRO	
Día	Día <u>06</u>
Mes	Mes <u>03</u>
Año	Año <u>2020</u>
SALIO	

Municipalidad de Pto. Iguazú	
Mesa de Entrada y Salida	
Expte. <u>1120</u>	Letra <u>HCD</u>
ENTRO	
Día <u>06</u>	Día
Mes <u>03</u>	Mes
Año <u>2020</u>	Año
SALIO	